



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 446-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha treinta y uno de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número ; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

"1. Número de fiscalas y fiscales auxiliares procesados por el delito de fraude procesal, entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021.

2. Número de fiscalas y fiscales auxiliares procesados por el delito de omisión de investigación, entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021.

3. Número de fiscalas y fiscales auxiliares procesados por el delito de encubrimiento, entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021.

4. Número de fiscalas y fiscales auxiliares sometidos a proceso disciplinarios, entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, por el cometimiento de cualquier falta disciplinaria en el marco de la investigación de casos de ejecuciones extrajudiciales (homicidio, u homicidio agravado, cometidos por policías), a partir del 30 de agosto de 2019.

5. Número de fiscalas y fiscales auxiliares que han sido sancionados disciplinariamente, entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, por el cometimiento de cualquier falta en el marco de la investigación de caso de ejecuciones extrajudiciales (homicidio u homicidio agravado), a partir del 30 de octubre de 2019."

Periodo solicitado: Desde el 30 de agosto del 2019 hasta el 31 de julio del 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), e incisos 2° y 3° del Art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que no cumplía con los requisitos de claridad y precisión; por lo que con la finalidad de proporcionar la respuesta, con fecha siete de septiembre del presente año, se le previno que aclarara lo siguiente: *"a) En los numerales 1, 2 y 3 de su solicitud, cuando dice: "procesados", debe aclarar qué tipo de información requiere, para tener mayor claridad de lo que solicita. Ejemplo: cantidad de fiscalas y fiscales auxiliares judicializados."*- El interesado, con fecha ocho de septiembre de este año, aclaró su solicitud de la manera siguiente: *"1) La expresión "procesados", empleada en la solicitud de acceso a la información*



Fiscalía General de la República

pública, fue utilizada para aludir a fiscalas y fiscales auxiliares sometidos a proceso penal, es decir, procesados penalmente en sede administrativa (en sede de la Fiscalía General de la República), y procesados penalmente en sede judicial (luego de la presentación del requerimiento fiscal). 2) Como resultado de lo anterior, en los numerales 1, 2 y 3, la expresión "procesados" debe entenderse como incluyente de fiscalas y fiscales auxiliares que han sido o están aún sometidos a proceso penal, en sede administrativa, por los delitos mencionados en dichos numerales, y dentro de las fechas también ahí mencionadas; y también las fiscalas y los fiscales auxiliares que han sido o están aún procesados penalmente, en sede judicial, también por los delitos y en el rango de fechas que se definen en los numerales aludidos. 3) Deseo reiterar que la información solicitada es exclusivamente en cuanto al número, el valor absoluto, y bajo ningún concepto, datos confidenciales o reservados."- Con la respuesta proporcionada y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud, al Departamento de Estadística y a la Unidad de Auditoría Fiscal, de ésta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por el peticionario, no obstante, comprende desde el 30 de agosto del 2019 hasta el 31 de julio del 2021, ha sido necesario realizar una búsqueda en diversas áreas de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. Del análisis de la información solicitada, es necesario efectuar las siguientes consideraciones para efectos de fundamentar la respuesta de este ente obligado, para lo cual se procede de la siguiente forma:

1. En relación a los requerimientos de información contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de su solicitud, consistentes en: *"Número de fiscalas y fiscales auxiliares procesados por el delito de fraude procesal...; Número de fiscalas y fiscales auxiliares procesados por el delito de omisión de investigación...; y Número de fiscalas y fiscales auxiliares procesados por el delito de encubrimiento..."*, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.
2. Respecto a los requerimientos de información contenidos en los numerales 4 y 5 de su solicitud, consistentes en que se proporcione: *"Número de fiscalas y fiscales auxiliares sometidos a proceso disciplinarios..., por el cometimiento de cualquier falta disciplinaria en el marco de la investigación de casos de ejecuciones extrajudiciales"*



Fiscalía General de la República

(homicidio, u homicidio agravado, cometidos por policías)...; y Número de fiscalas y fiscales auxiliares que han sido sancionados disciplinariamente,... por el cometimiento de cualquier falta en el marco de la investigación de caso de ejecuciones extrajudiciales (homicidio u homicidio agravado)...”, sobre ello, se hacen las siguientes consideraciones:

- a) La información solicitada en los numerales 4 y 5, corresponden a procedimientos disciplinarios administrativos por infracciones disciplinarias cometidas por Fiscales Auxiliares, sean éstas infracciones graves o muy graves, lo cual se ciñe al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, (en adelante LOFGR), tal como lo señala el Art. 57 LOFGR, el cual dice: *“Clasificación de las Infracciones. Art. 57.- Las infracciones, por acción u omisión, se clasifican en leves, graves y muy graves.”*
- b) Por lo anterior, se transmitió la solicitud a la Unidad de Auditoría Fiscal, de ésta Fiscalía, habiéndose obtenido como respuesta que la información que se lleva en dicha Unidad, se registra en la base de datos denominada “Sistema para la Gestión de Expedientes de Auditoría Fiscal, (en adelante SIGEF)”, conforme a las funciones de Auditoría Fiscal, contempladas en el Art. 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Al ingresar la información a dicho sistema (SIGEF), implica el ingreso de la información tanto de investigación preliminar como de investigación disciplinaria.
- c) En ése sentido, la base de datos del Sistema para la Gestión de Expedientes de Auditoría Fiscal (SIGEF), no registra la información de investigaciones penales, tal cual lo ha solicitado el interesado en los requerimientos de información 4 y 5 de su solicitud, al referirse de forma específica a *“...investigación de casos de ejecuciones extrajudiciales (homicidio, u homicidio agravado, cometidos por policías)”*, ya que el cuadro fáctico relacionado a delitos penales es propio del expediente fiscal en materia penal. Por lo tanto, no se tiene generada la información solicitada.
- d) Al respecto, el Art.62 LAIP, establece que: *“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder... El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”* Sobre este punto, el Instituto de Acceso a la Información Pública mediante resolución de referencia NUE 113-A-2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ha señalado lo siguiente: *“...este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información.”*



Fiscalía General de la República

De lo expuesto anteriormente se concluye, que la LAIP no faculta a los entes obligados a entregar información que no haya sido generada, administrada o no esté en poder de las instituciones públicas.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 1, 2, 6 inciso 1º letra “c” , 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, 72 y 163 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), e incisos 2º y 3º del Art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, 32 y 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se **RESUELVE**:

- 1) **COMUNICAR** al interesado que los requerimientos de información contenidos en los numerales 4 y 5 de su solicitud, consistentes en que se brinde: *“Número de fiscalas y fiscales auxiliares sometidos a proceso disciplinarios..., por el cometimiento de cualquier falta disciplinaria en el marco de la investigación de casos de ejecuciones extrajudiciales (homicidio, u homicidio agravado, cometidos por policías)...; y Número de fiscalas y fiscales auxiliares que han sido sancionados disciplinariamente,.... por el cometimiento de cualquier falta en el marco de la investigación de caso de ejecuciones extrajudiciales (homicidio u homicidio agravado)...”*, dicha información no se tiene registrada tal cual lo ha solicitado en el Sistema para la Gestión de Expedientes de Auditoría Fiscal, (en adelante SIGEF), que es el sistema en el cual se registra la información que posee la Unidad de Auditoría Fiscal, de ésta Fiscalía, en virtud de los motivos que se han expresado en la presente resolución.
- 2) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, respecto a los requerimientos de información contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de su solicitud, por medio de las siguientes respuestas:
 1. **NÚMERO DE FISCALAS Y FISCALES AUXILIARES PROCESADOS POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 31 DE JULIO DE 2021.**
 2. **NÚMERO DE FISCALAS Y FISCALES AUXILIARES PROCESADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 31 DE JULIO DE 2021.**
 3. **NÚMERO DE FISCALAS Y FISCALES AUXILIARES PROCESADOS POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO, ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 31 DE JULIO DE 2021.**

R// En virtud de las respuestas a las aclaraciones efectuadas sobre dichos requerimientos de información, sobre el término: *“procesados”*, el interesado manifestó que requiere: *“...fiscalas y fiscales auxiliares sometidos a proceso penal, es decir, procesados penalmente en sede administrativa (en sede de la Fiscalía General de*



Fiscalía General de la República

la República), y procesados penalmente en sede judicial (luego de la presentación del requerimiento fiscal)... en los numerales 1, 2 y 3, la expresión "procesados" debe entenderse como incluyente de fiscalas y fiscales auxiliares que han sido o están aún sometidos a proceso penal, en sede administrativa... y también las fiscalas y los fiscales auxiliares que han sido o están aún procesados penalmente, en sede judicial...". , la información que se entrega es la siguiente:

- En cuanto a que se proporcione la cantidad de fiscalas y fiscales auxiliares procesados penalmente en sede administrativa (en sede de la Fiscalía General de la República), por los delitos de Fraude Procesal, Encubrimiento y Omisión de Investigación, regulados por su orden en los Arts. 306, 308 y 311 del Código Penal, la información que se entrega corresponde a la cantidad de Fiscales Auxiliares en investigación activa en sede fiscal, que comprende aquellos imputados que se encuentran en investigación y que no han sido archivados y no han sido judicializados, según la forma como se registra la información en nuestro Sistema Institucional, habiendo únicamente encontrando registros en cuanto al delito de Omisión de Investigación, a nivel nacional, durante el periodo solicitado.

A continuación, se presenta la información:

CANTIDAD DE FISCALES AUXILIARES EN INVESTIGACIÓN ACTIVA EN SEDE FISCAL POR EL DELITO DE OMISIÓN DE INVESTIGACIÓN (ART. 311 CODIGO PENAL), A NIVEL NACIONAL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 30 DE AGOSTO DEL 2019 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021, DETALLADO POR AÑO DEL HECHO Y DELITO.	
Año del Hecho	Cantidad
Año 2020	1

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 16/09/2021.

- En cuanto a que se proporcione la cantidad de fiscalas y fiscales auxiliares procesados penalmente en sede judicial (luego de la presentación del requerimiento fiscal), por los delitos de Fraude Procesal, Encubrimiento y Omisión de Investigación, regulados por su orden en los Arts. 306, 308 y 311 del Código Penal, se comunica que se ha efectuado la búsqueda y localización de la información, según la forma en como se registra la información en nuestras bases de datos automatizadas, esto es, cantidad de Fiscales judicializados; no obstante, no se encontraron registros por los delitos y periodo solicitado.



Fiscalía General de la República

Sobre la información estadística que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a. Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal.
- b. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por el peticionario.
- c. Los datos se entregan por año del hecho del periodo solicitado.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.